Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Foro de Jueces de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces de San Martin de los Andes, Provincia del Neuquén, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre los magistrados del Foro de Jueces de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y del Colegio de Jueces de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C S E

De sus dichos surge que a las cinco horas de la mañana del 25 de diciembre de 2020, mientras se encontraba en el domicilio donde residía por entonces, ubicado en San Carlos de Bariloche, su hija de doce años le avisó en llanto que su abuelo materno, quien en ese momento se hallaba alojado en otro inmueble del mismo predio, le habría tocado sus partes íntimas. Esto motivó que la denunciante y otros familiares agredieran a golpes a su padre hasta que intervino la policía. A su vez, C E expuso que después, al ser entrevistada por personal médico en el hospital de la zona, la niña recordó que su abuelo también la habría tocado a la edad de cinco o seis años, ocasión en la que, además, la habría amenazado para que no dijera nada porque, de lo contrario, él no podría ver más al hermano menor de la víctima.

La justicia rionegrina se declaró incompetente a favor de los tribunales con jurisdicción en Villa La Angostura, donde la menor tendría su domicilio actual y también residiría el imputado, factores que consideró relevantes ante las dificultades que habría afrontado esa sede para obtener sin éxito la presencia de la víctima en cámara Gesell (cf. resolución del 22 de diciembre de 2021).

La justicia de Neuquén rechazó la declinatoria. Con sustento en que la ciudad de Villa La Angostura no dispondría de oficinas equipadas con tecnología adecuada para realizar la entrevista bajo esa modalidad, y puesto que el hecho en conflicto habría tenido lugar en Bariloche, sostuvo que su investigación correspondería a la declinante, a fin de garantizar la defensa en juicio y la economía procesal (cf.

transcripción de la audiencia sobre competencia territorial realizada en Junín de los Andes el 22 de abril de 2022).

Con la elevación del legajo a la Corte por el juez de San Carlos de Bariloche, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. proveído del 26 de mayo de 2022).

Más allá de señalar que de los términos de la denuncia y del relato de la menor ante los médicos del Hospital Bariloche se desprenderían otros posibles hechos de abuso sexual que habría sufrido a temprana edad por parte de su abuelo, respecto de los cuales las constancias remitidas no resultan suficientes para definir en qué circunstancias habrían sido cometidos, corresponde aplicar al caso la doctrina según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Por lo tanto, opino que compete a la justicia de Río Negro, que previno, proseguir el trámite de la causa y, de considerar necesario, disponer nuevamente los medios que encuentre a su alcance para conseguir la declaración de la víctima, con los cuidados que demande el caso y sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 17:45:28